

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0589-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Establecer la obligación del Estado a prestar servicio educativo con acceso gratuito a internet y a las tecnologías de la información.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Educación</b>
<p><b>Artículo 8.</b> El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad, excelencia <b>y con acceso gratuito a internet y a las tecnologías de la información, en los términos del artículo 6o. constitucional.</b></p> <p>...</p>
	<b>TRANSITORIO</b>
	<p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández